

6

Historia Y MEMORIA

ISSN: 2027-5137

Enero - Junio Año 2013 - Tunja, Colombia

Ciudadanía, Vecindad y sufragio en Cartagena 1810-1834

Edwin Monsalvo Mendoza
Páginas: 171 - 204



Ciudadanía, vecindad y sufragio en Cartagena 1810-1834

Edwin Monsalvo Mendoza¹
Universidad de Caldas-Colombia

Recepción: 15/03/2013
Evaluación: 19/03/2013
Aceptación: 09/05/2013
Artículo de Revisión.

Resumen

El objeto de este artículo es describir los debates que se generaron en Cartagena en torno a la construcción ciudadana. Nuestra hipótesis es que el problema de la ciudadanía se reducía a los discursos de inclusión/exclusión de algunos sectores sociales en las elecciones. Este debate, a su vez, aunque remitía a unos fundamentos teóricos basados en la libertad del sufragio y en la consecuente independencia del sufragante, en el fondo, no podía alejarse de las características sociales de la sociedad cartagenera de la primera mitad del siglo XIX. Así, cualquier teoría chocaba con la realidad que debían vivir los letrados y miembros de las élites, las cuales servían de catalizadoras de distintas tendencias liberales, por lo que finalmente se imponía la practicidad en los derechos al voto.

Palabras clave: Ciudadanía, elecciones, militares, curas.

¹ Historiador, Universidad Industrial de Santander. Master en Historia del Mundo Hispánico, Universidad CEU San Pablo. Profesor asistente, Universidad de Caldas. Grupo de Investigación: Historia de la Educación e Identidad Nacional, Universidad del Atlántico-Universidad de Caldas. Línea de investigación: Historia Política. edwinmonsalvo@gmail.com

Citizenship, neighborhoods and voting in Cartagena 1810-1834

Abstract

The objective of this study is to describe the debates generated in Cartagena around the topic of the construction of citizenship. Our hypothesis is that the problem of citizenship was reduced to the discourses of inclusion/exclusion of certain social sectors in the elections. In turn, although this debate referred to some theoretical foundations based on the freedom to vote, and the consequent independence of the voter, in the end it was still heavily marked by the social characteristics of Cartagena society in the first half of the XIX c. In this way, the ideals of theory clashed against the reality lived by elite and educated groups, which served as catalysts for the different liberal trends; this ended up imposing practical considerations on the right to vote.

Keywords: Citizenship, elections, military, priests.

1. Introducción

En las primeras décadas del siglo XIX Cartagena era una ciudad con una muy tajante división de clases -que no necesariamente obedecía a criterios económicos- y donde los escritores de la época encontraban claramente definibles dos tipos de hombres. “De un lado la gente culta, bien educada, bien intencionada, poseedora de recuerdos y tradiciones que debe respetar y teme comprometer, amiga del orden, que da seguridad, y del reposo”; del otro lado

[...] la gente bozal, de dañados instintos, que ignora su pasado y tiene poco o nada que perder; [...] y hace, en fin, de la política, no el noble medio de promover

el engrandecimiento de la patria, sino una orgía dónde satisfacer villanas pasiones.²

En este contexto la introducción del sistema republicano con los consecuentes principios de igualdad, derechos políticos, elecciones y libertad, no podían sino causar malestares entre el patriciado urbano que vio cómo sus privilegios desaparecían al verse igualados de un día para otro con la “masa tumultuaria” que desde finales del siglo XVIII venía reclamando espacios y ascendiendo socialmente gracias a su participación en las milicias. Por eso un dirigente como García del Río proponía el establecimiento de la monarquía constitucional, porque era la única forma de mantener el orden y acabar con los desmanes que había causado el republicanismo: “La imparcialidad de la ley y el goce igual para todos los derechos civiles. Esto es lo que se llama libertad, lo demás es licencia”.³ Así el republicanismo, la igualdad y la ciudadanía eran consideradas como ideas abstractas que poco tenían que ver con la realidad social, educativa y política de las provincias de la Nueva Granada.

Si bien los esfuerzos de los legisladores estuvieron encaminados a definir la condición ciudadana a partir de la existencia de ciertas características tales como la propiedad, la vecindad, los ingresos o la independencia económica, en ocasiones éstas no sirvieron para lograr que los que participaran en las elecciones entendieran el verdadero valor del acto del sufragio; por esta razón los escritores de la época cargaron con contenidos de valor moral el ejercicio del sufragio. Generalmente cuando se hacía referencia a la ciudadanía, se la hacía en un contexto que señalaba la imposición de deberes y derechos. Los primeros estaban vinculados a la participación e intervención en lo público, los segundos a la participación en las elecciones. De lo que se colige que al ciudadano se le otorgaron unos derechos

² Ignacio Gutiérrez Ponce, *Vida de don Ignacio Gutiérrez Vergara. Episodios históricos de su tiempo 1806-1877*, (Londres: imprenta de Bradbury, Agnew & Cia Ltda. 1900), 65.

³ Juan García del Río, *Meditaciones Colombianas*, (Editorial Incunables, Bogotá, 1985), 144.

políticos para que con su voto interviniera en el futuro de la comunidad, pero a su vez éste debía tener unas cualidades intelectuales y morales que las debía otorgar la formación educativa y con las cuales todos los ciudadanos adquirirían la capacidad de juzgar a sus mandatarios. A su vez, mientras se escribe acerca de la necesidad de intervención en lo público, ésta se restringe a lo electoral, ya que cualquier otra manifestación era catalogada como producto del desorden.⁴

Hace unos años Raffaele Romanelli, planteó que el voto no fue nunca un mecanismo tendencialmente automático a través del cual la sociedad se representaba políticamente -y que la corrupción podía distorsionar-; mas bien el acto comicial era “un proceso en el cual los grupos sociales y de poder experimentaron estrategias de control y de cooptación de electores, en las cuales entran en juego viejos y nuevos equilibrios de élites”, un mundo de intercambios articulados que permiten “pensar las elecciones como una estructura política intermedia entre el estado y la sociedad”.⁵ Insertados en la renovación de los estudios políticos y sociales que tuvo lugar en las ciencias sociales durante la última década del siglo pasado, publicaciones recientes comparten la inclinación a considerar los procesos electorales latinoamericanos, como parte del nuevo juego político que se instaura a partir de la crisis de legitimidad generada por la invasión francesa a la península. En este sentido, consideran que los procesos electorales se constituyeron en el mecanismo privilegiado para otorgar legitimidad en el nuevo orden político.⁶

⁴ Al respecto ver: Hilda Sábato, *La política en las calles. Entre el voto y la movilización Buenos Aires, 1862-1880*, (Buenos Aires: Sudamericana, 1998), 291.

⁵ Antonio Annino y Raffaele Romanelli, “Notabili elettori, elezioni», en *Quaderni Storici*: N. 3: Nova Serie 69. (Diciembre 1988). Bologna: Il Mulino. pp. 676-677.

⁶ Ver Antonio Annino (coord.), *Historia de las elecciones en iberoamérica. Siglo XIX*, (Buenos Aires: FCE. 1995); Antonio Annino, Luis Castro Leyva y François-Xavier Guerra, *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*, (Zaragoza: Fondo de Cultura Económica, 1994); Hilda Sábato (coord.): *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, (México DF: Fideicomiso de Historia de las Américas del Colegio de México, FCE, 1999); Eduardo Posada Carbó (ed.), *Elections Before Democracy. The History of Elections in Europe and Latin America*, (Houndmills and London, 1996); Samuel Valenzuela J, *Democratización vía reforma: la expansión del sufragio en Chile*, (Buenos Aires: Ediciones IDES,

El principio de soberanía popular se convirtió en el sustento teórico que legitimaba el ejercicio del poder político en las primeras décadas del siglo XIX. En términos prácticos, ello significó la aplicación de un mecanismo electoral a través del cual los gobiernos provinciales organizaron un eficaz control sobre sus nuevos espacios políticos. El resultado final era un proceso por el cual se otorgaba legitimidad al poder y al sistema político. Las elecciones se impusieron rápidamente como mecanismo de legitimación política por dos razones: porque éstas hacían parte de la cultura política hispanoamericana⁷ y porque las revoluciones en esta parte del mundo, al igual que la francesa y norteamericana, tuvieron como principio el que toda autoridad legítima debía proceder del consentimiento general de aquellos sobre los que va a ejercerse; en otras palabras “que los individuos sólo están obligados por lo que han consentido”⁸. A América llegan estos principios por varios autores que compartían dicho pensamiento entre ellos: Locke, Pufendorf, Hobbes, Grocio y Rousseau. David Hume también llamó la atención sobre este aspecto y sugirió que el consentimiento se producía en la opinión, es decir, que los seres humanos debían constantemente ser persuadidos.⁹

1985); Hilda Sabato y Elías Palti, “¿Quién votaba en Buenos Aires? Práctica y teoría del sufragio, 1850-1880”, En: *Desarrollo Económico*, N. 119, (oct.-dic. 1990); Hilda Sabato “Citizenship, Political Participation and the Formation of the Public Sphere in Buenos Aires, 1850s-1880s.”, En: *Past and Present*, 136, (1992); Id., *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*, (Buenos Aires: FCE, 2003); Carmen McEvoy, *La utopía republicana. Ideales y realidades en la formación de la cultura política peruana 1871-1919*, (Lima, 1997); Vincent Peloso, “Liberals, Electoral Reform, and the Popular Vote in Mid-nineteenth century Peru” en: *Liberals, Politics, and Power: State Formation in Nineteenth Century Latin America*, (Athens, 1996); José Murilho de Carvalho, *Desenvolvimento de la ciudadanía en Brasil*, (México: FCE, 1995); Richard Graham, *Patronage and Politics in Nineteenth-Century Brazil*, (Stanford, 1990); Natalio Botana, *El orden conservador*, (Buenos Aires: Sudamericana, 1977); Carlos Malamud, *Partidos políticos y elecciones en la Argentina: La liga del sur 1908-116*, (Madrid: UNED, 1997).

⁷ Para las elecciones en los cabildos de la monarquía española ver José Andrés Gallego, “Partidos y elecciones en la ciudad hispánica del siglo XVIII (Ca. 1766)”, En *Ciencia, vida y espacio en Iberoamérica*, (Madrid: CSIC, 1989), 525-542. Margarita Garrido, *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815*. (Bogotá: Banco de la República, 1993).

⁸ Bernard Mannin, *Los principios del gobierno representativo*, (Madrid: Alianza Editorial, 1998), 108.

⁹ Edmund Morgan, *La invención del pueblo. El surgimiento de la soberanía popular en Inglaterra y Estados Unidos*, (Argentina: Siglo XXI editores, 2006), 13.

Sin embargo, este mecanismo enfrentaba dos serios inconvenientes, el primero era la definición del pueblo soberano. El pueblo no estaba constituido por todos los habitantes de la provincia (por ejemplo no estaban los niños, las mujeres, los vagos); sin embargo se creó la ficción de que “el pueblo” al que se hacía referencia era el conjunto de vecinos, un ente abstracto que podía ser simplificado y representado a través de un moderno sistema electoral. Pero Pueblo también hacía referencia a las provincias como espacios territoriales con jurisdicción civil, militar y eclesiástica. Es decir, coexistieron distintas y múltiples concepciones de la palabra *pueblo* que se alternaban en su uso indistintamente de acuerdo a las necesidades.

Una vez definido el objeto de los derechos políticos, es decir, *el pueblo*, que estaría encarnado en la figura del *ciudadano*, faltaba por definir los términos de la ciudadanía, problema más grave aún si se tiene en cuenta que éste estaba combinado con el término vecino.¹⁰ La condición de vecino se lograba viviendo por un año a lo menos en la parroquia en la cual se sufragara o solicitando a la autoridad el deseo de avecindarse en aquella parroquia. Además, la categoría de vecino era una condición social (de reconocimiento) más que jurídica y política, de tal manera que resultaba siendo complementaria a la ciudadanía.¹¹

¹⁰ Tal polisemia llevó a que se terminara por entender por pueblo soberano, no la idea abstracta que la representación moderna recogía en el término “ciudadanía”, sino por el contrario se entendió el pueblo concreto de la sociedad tradicional, representada en castas, grupos y clases. Así en la documentación del periodo se utiliza indistintamente la palabra pueblo para referirse a las provincias del Estado como el plural “pueblos” para indicar un conglomerado de territorios y corporaciones. Ver: José Carlos Chiaramonte, *Ciudades, provincias, estados: orígenes de la nación argentina 1800-1846*, (Buenos Aires: Ariel, 1997).

¹¹ Una visión renovada de la discusión entre vecindad y ciudadanía puede verse en Marta Irurozqui, “De cómo el vecino hizo al ciudadano en Charcas y de cómo el ciudadano conservó al vecino en Bolivia, 1809-1830”. En: *Revolución, Independencia y las nuevas Naciones de América*, (Madrid, Mapfre Tavera, 2005), 614. Sobre la condición social de la vecindad ver Tamar Herzog, “La vecindad: entre condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno a las categorías sociales y las redes personales”, en: *Anuario del IEHS*, N. 15, (2000), 123-131.

El objeto de este trabajo es describir los debates que se generaron en Cartagena en torno a la construcción ciudadana. Nuestra hipótesis es que el problema de la ciudadanía se reducía a los discursos de inclusión/exclusión de algunos sectores sociales en las elecciones. Este debate, a su vez, aunque remitía a unos fundamentos teóricos basados en la libertad del sufragio, y en la consecuente independencia del sufragante, en el fondo no podía alejarse de las características socio-raciales de la sociedad cartagenera de la primera mitad del siglo XIX. Así, cualquier teoría chocaba con la realidad que debían vivir los letrados y miembros de las élites, las cuales servían de catalizadoras de distintas tendencias liberales, por lo que finalmente se imponía la practicidad en los derechos al voto. El trabajo lo dividimos en dos partes, la primera analiza el debate en torno a la igualdad socio racial a partir de los primeros reglamentos electorales, aquí nos centramos en los años de ruptura con España y mostramos cómo estas primeras medidas tomadas al calor de los movimientos independentistas otorgaron derechos políticos a miembros de la plebe urbana identificados anteriormente como las “castas”. En la segunda parte, estudiamos la evolución de este asunto en las décadas posteriores –cuando los debates independentistas y las guerras habían desaparecido– enfocándonos en los discursos de algunos notables acerca de la manera de aplicar la igualdad en una sociedad variopinta racial, económica, educativa y culturalmente. Lo que evidenciamos en este aparte, es que independientemente del origen ideológico –político de las discusiones, en general se recurrió a la practicidad para definir al ciudadano-vecino. Al final, presentamos unas conclusiones que sintetizan el debate de la construcción ciudadana en la provincia de Cartagena.

2. Indios, negros libres y castas. Todos vecinos

Las revoluciones en el mundo hispánico supusieron la implantación de la idea de igualdad. Primero fue la discusión en torno a la igualdad entre españoles de *ambos hemisferios* y luego fue la igualdad entre las diferentes *castas* americanas. Esta igualdad se expresaría políticamente a través de las

elecciones, cuyo ejercicio requería borrar todas las diferencias raciales, étnicas, económicas y sociales, para que todos los miembros de la comunidad “nacional” participaran en “igualdad” de condiciones en la definición de quienes serían los gobernantes.¹²

En los tiempos modernos tanto la igualdad política como la social se derivan directamente del reconocimiento de que cada hombre es igual en dignidad y le otorga a cada uno derechos y deberes en sociedad. La ecuación de “un hombre un voto” que nos recordó Rosanvallón, es la expresión de ella y el punto de partida donde se afirma la existencia del individuo, pero no el único.¹³

En la época de las naciones, la política reemplaza al principio religioso o dinástico como medio de unión de las personas. La política sustituye el ámbito social, eliminando las diferencias de rangos e implantando la igualdad de condiciones y colocando como valor social esencial la igual dignidad de todos los seres humanos en cuanto tales.¹⁴ Sin embargo, en sociedades como las hispanoamericanas, donde durante más de dos siglos se impusieron unas diferenciaciones sociales basadas en la desigualdad racial resultaba complejo, cuando no imposible, eliminar de un tajo estas diferencias a favor de un principio -a veces considerado ajeno a las realidades locales y muchas veces como “peligroso”- queregonaba la “igualdad entre los individuos”.

Durante las guerras de independencias, tanto los líderes rebeldes como los españoles, no dudaron en ofrecer la libertad a los esclavos que lucharan en sus ejércitos respectivos, al igual que lo habían hecho unos años antes al integrar a los negros y mulatos libres en las milicias coloniales. A su

¹² Con lo cual se marcaba la entrada definitiva en el “mundo de los individuos”. Ver Pierre Rossanvallón, *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*. (Colección itinerarios Instituto Mora: México, 1999), 449

¹³ Pierre Rossanvallón, *La consagración del ciudadano...* 11.

¹⁴ Dominique Schnapper, *La comunidad de los ciudadanos. Acerca de la idea de la nación moderna*, (Madrid: Alianza ensayo, 2001), 16.

vez, las castas participaron en uno u otro bando de acuerdo a la negociación previa de reconocimiento de prebendas. Durante el período colonial fueron los *fueros militares* el impulso para la participación de estos en las milicias, en la época revolucionaria fue *la igualdad*. Reid Andrew nos recuerda que una de las primeras declaraciones en este sentido fue hecha en México, donde en septiembre de 1810 el líder rebelde Miguel Hidalgo proclamó la abolición de las distinciones de castas diciendo que a los mexicanos ya “no se les nombrará en calidad de indios, mulatos ni otras castas sino todos generalmente americanos”.¹⁵

En Cartagena de Indias, la Constitución publicada sólo tres meses después de la gaditana, estableció el derecho al voto a los negros libres¹⁶, lo que implicaba que en esta provincia se impusiera el derecho del sufragio de una forma más amplia que en los territorios donde se juró la Constitución de Cádiz. Sin embargo, estos aires de ampliación del electorado tenían sus raíces mucho antes de la proclamación del sistema republicano y de la reunión de los diputados americanos. Era mas bien el resultado de la presión social que ejercían las castas de color, no sólo en términos demográficos, sino en el ejercicio de la acción política. ¿Cómo negar la posibilidad de participación política a unos sectores que habían contribuido con su vida a la constitución del Estado?¹⁷ Tal aseveración puede ser demostrada con la siguiente instrucción expedida por la Junta de la Provincia de Cartagena en 1810, quien en su propósito de reorganizarse y de convertirse en un órgano representativo de los distintos intereses provinciales,

¹⁵ George Andrews Reid, *Afro- Latinoamérica 1800-2000...* 147.

¹⁶ “Constitución política del Estado de Cartagena de Indias expedida el 14 de Junio de 1812”, en *El pensamiento constitucional hispanoamericano hasta 1830*, (Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1961), tomo IV, 395.

¹⁷ Para un análisis de la intervención de los mulatos en la independencia de Cartagena ver Alfonso Múnera, *El fracaso de la Nación. Región, clase y raza en el Caribe colombiano 1717-1810*, (Bogotá: Banco de la República/ El Ancora editores, 1998), 253. Especialmente el capítulo VI. Desde finales del siglo XVIII esta población venía cobrando una importancia enorme al interior de la sociedad cartagenera, para los acontecimientos de 1811. Adelaida Sourdis, *Cartagena de Indias durante la primera República, 1810-1815*, (Bogotá: Banco de la República, 1988), 160.

implantó un reglamento en el que estableció la forma como debían llevarse a cabo las elecciones para el nombramiento de los diputados elegidos por los pueblos de la provincia. En este documento se instituyó que a partir de principios de 1811 la junta estaría conformada por doce miembros elegidos por el pueblo de la siguiente forma:

El juez local de cada Parroquia citará el día anterior al señalado para las elecciones, á todos los vecinos del distrito de la Parroquia, blancos, indios, mestizos, mulatos, zambos y negros con tal que sean padres de familia, ó que tengan casa poblada, y que vivan de su trabajo, (pues solos los vagos, los que hayan cometido un delito, que induzca infamia los que estén en actual servidumbre asalariados, y los esclavos serán excluidos de ellas) para que concurran a la Iglesia.¹⁸

Donde se celebraría a la hora de la Misa mayor una reunión con el objetivo de sacar los electores de la parroquia. Para este efecto el secretario acompañado del cura y del juez llamarían de uno en uno a los concurrentes que debían decir en voz alta su nombre y por quién votaban.

El hecho notable no era que votaran los negros libres, mulatos, zambos e indios, sino que fue matizada su connotación racial en el discurso anterior produciéndose un viraje hacia la categoría social y económica de *vecino*. Entendiendo que los contemporáneos pensaban que muchas castas ya habían sido integrados a través de la vecindad a la vida política de la provincia. Tal aseveración cobra aún más importancia si recordamos que en ese momento aún no se utilizaba en el sentido moderno los términos ciudadano, nación, república ni republicanism. La exclusión de los vagos, domésticos y esclavos también pretendió entregar el derecho de elegir a aquellas personas de reconocimiento que tuvieran independencia económica y de pensamiento y que no estuvieran subyugadas a otro.

¹⁸ Archivo General de la Nación (A. G. N.) “Instrucción que deberá observarse en las elecciones Parroquiales, en las de Partido, y en las Capitulares para el nombramiento de Diputados en la Suprema Junta de la Provincia de Cartagena”. *Fondo José Manuel Restrepo*, Rollo No 5, Vol. 9-14, f. 20. Diciembre 11 de 1810.

En este sentido, la integración de las castas de color en la provincia de Cartagena a la vida política no se presentó por los discursos republicanos derivados de las Cortes de Cádiz, ni de un bagaje teórico de los letrados locales¹⁹, ni de la presión que ejercieron los artesanos a la Junta a finales de 1811, sino de un proceso iniciado el siglo anterior y a través del cual algunos miembros de estas castas fueron permeando un aparentemente rígido sistema socio político, a través de estrategias de control y cooptación que llevaron a su integración mediante la categoría -no menos sectaria- de vecino.²⁰ Esto permite entender que aquello que a veces vemos con ojos del presente como negros, indios o castas participando en política, lo hacían en realidad no en nombre de ella -como si existiera una identidad racial pre-definida- sino en torno a la condición social de vecino, la cual se redimía en reconocimiento social.

Es así como hubo dos factores claves en la sociedad cartagenera de finales del siglo XVIII, que permiten explicar la difusión de la idea de igualdad. El primero es el fuerte mestizaje racial con predominancia de los pardos y mulatos, y el segundo la organización en milicias que le otorgó a muchos integrantes de estos sectores sociales fueros y privilegios que antes no poseían. Ello significa que en la *revolución cultural*²¹ acaecida a partir de 1808, en la que empiezan a difundirse los valores de igualdad y representación política, estas castas tendrán un punto de partida bastante avanzado, ya que no sólo eran libres sino que poseían fueros especiales.

Sin embargo no fue fácil mantener estas disposiciones, la participación o no de los sectores populares, que como categoría social obedece a lo que en la época se le denominaba “plebe” y que era empleado en Cartagena por los publicistas en las

¹⁹ Esta idea la hemos desarrollado recientemente en el autor Jorge Conde Calderón, “Referentes doctrinales en la independencia de la Nueva Granada”, *Revista Investigación y desarrollo*, Vol. 18: N. 2, (2010).

²⁰ Marcello Carmagnani ha llamado la atención sobre este aspecto en “Elites políticas, sistemas de poder y gobernabilidad en América Latina”, *Metapolítica*, Vol. 2: N. 6, (1998), 7-16.

²¹ Para usar términos de Francois Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, (México: FCE, 1992), 407, 115-148.

correspondencias, pasquines y otros documentos consultados para este trabajo para denominar a los sectores bajos de la sociedad, estaba mediada por sus relaciones políticas. “La plebe” era en general un conjunto heterogéneo de personas que compartían su pobreza material, su condición social, su lejanía de los espacios de gobierno y unas sociabilidades que podían ser diferenciadas. En buena parte, eran analfabetos, generalmente no recibían el distintivo “don-doña” antes de su nombre, tenían diferentes orígenes étnicos. Eran denominados por los actores de la época por su color de piel u otros rasgos fenotípicos. Sus ocupaciones eran: labradores, jornaleros, carpinteros, bogas, zapateros, sastres, albañiles, panaderos, marineros, navegantes, cañongos, pescadores, herreros, sombrereros, hortelanos, plateros, peinetos, destiladores, barqueros, arrieros, vaqueros, barnizadores o sin oficio fijo. Sin embargo, cada oficio era distintivo y al interior de cada uno de ellos se podía tener más o menos pobreza material; por ejemplo, no era lo mismo ser sastre que panadero en términos sociales (y económico), pero también habían distintas calidades de sastres (de acuerdo a las telas que manejaran, la cercanía con los diseños ingleses etc.).²² El término “plebe” o similares, como era usado entonces por los actores sociales y políticos de la época, servía para designar al “otro” que poseía las características antes mencionadas, tenía también una carga peyorativa, verbigracia no era usual que la gente se auto identificara como plebeyo.²³

En el caso de los indígenas, también se tomaron tempranas medidas para “igualar” a esta casta e integrarlos a la “Nación”. En este sentido habría que citar el edicto que promulgó la Suprema Junta de la provincia de Cartagena en mayo de 1811. A través de éste se tomaron una serie de medidas para “sacar de la miseria, ignorancia, servidumbre y envilecimiento a que

²² Sobre los oficios de los artesanos ver Jorge Conde Calderón, *Buscando la Nación. Ciudadanía, clase y distinción racial en el Caribe colombiano. 1821-1855*. (Medellín: La Carreta Histórica, 2009).

²³ Para lo de la definición de plebe ver Gabriel Di Meglio, “La consolidación de un actor político: Los miembros de la plebe porteña y los conflictos de 1820”. Hilda Sabato y Alberto Lettieri (comp.). *La Vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, Voces y votos. Argentina*, (Argentina: F. C. E. 2003.) 335, 173-189. Especialmente las páginas 173-174.

se halla reducida la casta indígena de este fértil y hermoso país” y “convencida de que la verdadera causa y origen de tantos males era el injusto tributo personal, o captación con que estaban gravados”, se les elevó a “la clase de ciudadanos libres”, extinguiendo los tributos (art. 1), los servicios personales (art. 4), las restricciones a los matrimonios entre indígenas y otras castas, e incluso se fomentaron estos últimos “para que solo haya una clase de ciudadanos” (art.5). También se otorgó facilidad para que los indígenas pudieran dedicarse libremente a toda clase de ocupación honesta, artes, oficios; el alistamiento en los batallones de blancos de los indios solteros, casados sin hijos o viudos sin ellos, siempre y cuando tuviesen entre 18 y 45 años “a menos que voluntariamente quieran alistarse en ella como buenos ciudadanos, defensores de la patria”. Esta serie de medidas lo que buscaba era “homogeneizar a los individuos en la clase de libres”, eliminando primero todos las cargas impositivas que tenían los indígenas, para luego imponerles las nuevas que su condición de “ciudadanos” les otorgaban, ya que ahora serían considerados iguales en derechos, pero también en deberes. En definitiva y como señalaba el artículo 19 de dicho edicto

[...] quedan abolidas toda ordenanza, instrucción, o reglamento, así general como particular, a algunos pueblos, y toda disposición, o ministerios dirigidos baxo el titulo de protección, a mantener a los Indios en un perpetuo pupilaje; pues quedando como quedan igualados enteramente con los demás ciudadanos y vecinos de la provincia, todos disfrutaran de una misma protección, baxo el escudo de las leyes rectamente administradas, por los principios liberales de un gobierno justo y equitativo, y serán oídas sus quejas y demandas en los tribunales, ocurriendo directamente a ellos, y administrándoles pronta justicia.²⁴

²⁴ A. G. N. Archivo Restrepo. Edicto de la Junta suprema de Cartagena. Cartagena mayo 6 de 1811. *Fondo I. Revolución de la Nueva Granada, Quito, y Venezuela. 1741-1831. 1. Revolución de la Nueva Granada. 1741-1831. Volumen 9. Revolución de Cartagena, Santa Marta y Panamá. 1810-1824. Rollo 5, folio 32-33. La población indígena en la ciudad era minoritaria, más no era así en el resto de la provincia por esto dicho bando circuló por todos los partidos, y parroquias de la provincia, “leyéndose en las de los Indios por seis domingos seguidos, después de misa mayor, y entregándoles a sus jueces locales, por los de partido, y a los Curas los correspondientes ejemplares”. José María García de Toledo. Presidente.*

La historiografía colombiana no ha prestado la suficiente atención a estas tempranas y revolucionarias medidas de dar igualdad legal y sufragio a hombres adultos, sin importar la raza, ni siquiera a unas más conocidas como el hecho de que la Constitución de Colombia de 1821 abrazara los mismos principios igualitarios. Adicionalmente, hasta 1827 los soldados y oficiales del ejército de Colombia, la mayoría de ellos no blancos, pudieron votar, lo que aumentó la base del electorado.²⁵

En las décadas siguientes a la disolución de Colombia²⁶, las guerras, la pobreza fiscal, el desorden administrativo, pero sobre todo la ascensión de sectores intermedios de mulatos y pardos; llevó al desencanto, principalmente entre algunos sectores “notables”, acerca de la participación del “bajo pueblo” en los asuntos públicos, especialmente en las elecciones.

Fue así, como surgieron voces de protesta frente a lo sucedido. A finales de la década del 20 un importante hombre de letras y de gobierno cercano ideológicamente a Bolívar, tajantemente rechazó la decisión de igualar al “bajo pueblo” con las personas más ilustradas, según Juan García del Río, al otorgarse los mismos derechos a todos los individuos, se rompió con las leyes naturales “que nos hacen a todos desiguales” y se generaron todos los desmanes y conflictos que

²⁵ Aline Helg, *Liberty & Equality in Caribbean Colombia 1770-1835*, (The University of North Carolina Press, 2004), 242. Sin embargo la misma Constitución de 1821 para evitar la injerencia directa de los sectores populares (entiéndase: negros libres, pardos, mulatos, zambos, indígenas etc.) en los comicios estableció que las elecciones estaban divididas en dos niveles unas primarias o parroquiales, que tenían una base amplia de participación ya que permitía votar a todos los varones colombianos que: tuviesen cumplidos 21 años de edad o estuvieran casados y tuvieran una propiedad de 100 pesos. Y unas elecciones secundarias cuya base era mucho más estrecha conformada por los electores, que eran al fin y al cabo los que elegían al ejecutivo y al legislativo. Con esto pretendieron representar el orden jerárquico de la sociedad y asegurar que los elegidos fueran los más notables. Ver Autor. “Entre leyes y votos. El derecho del sufragio en la Nueva Granada 1821-1853”. *Revista Historia Caribe* N. 10, (2005), 113-134.

²⁶ Más conocida como “La Gran Colombia” aunque no usamos este término porque nunca existió en los documentos.

han azotado a la república en los últimos años. García del Río fue un férreo opositor a la democracia, pero no en el sentido monárquico –aunque claramente sus ideas justificaban dicho sistema- sino al vincularla con la revolución y los desmanes que ella traía consigo. Evidentemente el desencanto de una generación que sufrió el cambio de gobierno y sistema pero también varios años de guerra y exilio lo llevaba a plantear dicha situación. Contexto parecido al que observó Alexis de Tocqueville en Norteamérica al percatarse del uso que se hacía de las palabras: democracia, instituciones democráticas, gobierno democrático “mientras no se las defina claramente (...) se vivirá en una confusión de ideas inextricable”.²⁷ El término republicanism también fue estigmatizado por García del Río, quien llamó la atención sobre sus peligros al establecer “la igualdad de los niveladores”.

En vez observar las leyes de la naturaleza, que ha hecho desiguales a los hombres mediante una distribución más o menos liberal de sus dones y favores; en vez de aquella igualdad del punto de partida, que permite a cada cual colocarse según su mérito y utilidad, y que es la única que existe, y puede existir en una sociedad bien organizada, se dio a esta idea una latitud monstruosa y absurda, pretendiendo someterlo a todo a la misma medida.²⁸

Para Juan José Nieto, un hombre mestizo que ascendió en las jerarquías sociales ocupando los más altos cargos burocráticos, la Igualdad era el derecho a la vida por igual y al uso de los elementos que la mantienen²⁹; precisamente lo que criticaba García del Río -que no era menos mestizo que Nieto- es decir, la consideración de la igualdad como algo natural en el ser humano. El hecho de que ambos autores

²⁷ Alexis Tocqueville, *El antiguo régimen y la revolución II*. (Madrid: Alianza Editorial, 2004), 395, 100.

²⁸ Juan García del Río, *Meditaciones Colombianas. Editorial Incunables*, (Bogotá, 1985), 40-41.

²⁹ Juan José Nieto, *Derechos y deberes del hombre en sociedad*. Cartagena Imprenta por Eduardo Hernández, año de 1834. Biblioteca Luís Ángel Arango. *Fondo de libros raros y curiosos, Miscelánea 810* (1), Folio 1-16. Folio 4.

opinaran opuesto con respecto al tema de la igualdad implica que el tema no era racial sino político y ambos eran políticos.

La generación de letrados de la independencia de Cartagena había leído al también letrado español José María Blanco White, quien criticó fuertemente a los jacobinos por los principios de libertad e igualdad absoluta que según éste dieron sustento a los “demagogos sin escrúpulos, pervertidores de la palabra”; de allí que el término democracia fuera considerado como “peligroso” por parte de una parte de letrados ya que remitía al desorden y a la revolución en un tiempo en que el que se buscaba el orden.³⁰ Aunque García del Río era un niño cuando Blanco escribió esto, recibió la influencia de otros pensadores y sobre todo de un contexto turbulento que lo influyó para asumir cierta postura frente a la democracia y a la igualdad. El proceso de reconocimiento de la igualdad fue muy complejo en una sociedad que era tradicional y como tal conservaba una división en clases, estamentos y cuerpos, cada uno con privilegios y fueros especiales que no podían desaparecer de un día para otro. Por lo que la instauración legal del principio de igualdad, chocó con la realidad de una sociedad desigual y que se oponía a eliminar los privilegios de clases.

El principio mismo de la ciudadanía política requería de la existencia de una serie de contenidos de “probidad, patriotismo y virtudes cívicas” las cuales se señalaban como ausentes en el bajo pueblo y las castas, mientras que los notables eran los únicos portadores de ellas. Los legisladores, mencionó García del Río, no calcularon que en una sociedad como la neogranadina compuesta de “elementos discordes” donde era tan grande la desigualdad de condiciones, donde “la masa era tan indiferente a todo, menos al reposo, donde existía tanta inhabilidad política, era conveniente dar vigor a la autoridad y aun renunciar a algunos derechos (...).³¹

³⁰ “El Español” [Londres] que citamos en el presente artículo fue consultado el 11 de abril de 2009 en: <http://hemerotecadigital.bne.es/cgi-bin/Pandora.exe?fn=select;collection>>, enero-febrero de 1814, p. 106. Citado en artículo Jorge y Edwin Investigación y desarrollo.

³¹ Juan García del Río, *Meditaciones Colombianas* ... 42.

El mismo García advirtió sobre los peligros de los calentamientos republicanos y demócratas considerando absurda la pretensión de que todas las clases participen indistintamente del derecho de intervenir en los negocios de la comunidad. Lejos de ello, era necesario limitar este derecho a ciertos actos; no conceder el de votación sino a los que tengan ciertos requisitos indispensables.

La noción del sufragio universal es perjudicialísima. El derecho que un hombre posee con derecho a votar, es un derecho artificial; y no debe ser otro que el que las leyes le conceden. El sufragio universal está calculado para producir y alimentar opiniones violentas y servil dependencia, para dar en tiempos de quietud una gran preponderancia a la riqueza, y en tiempos de disturbios un poder adicional a los demagogos ambiciosos. El es la tumba de toda libertad moderada, la cuna de la tiranía y la licencia.³²

La igualdad había sido el centro de la Primera Independencia de Cartagena y Mompox. Después de que la Gran Colombia ganó su independencia en 1821, la igualdad continuo siendo una idea movilizadora, pero, a medida que la guerra fue cediendo, el concepto de *igualdad* para todos los hombres que demostraran civilización, luces e independencia económica desplazó los logros militares.³³ Todas las posiciones en pro o en contra de la participación de los sectores populares en los comicios tenían como objetivo impedir o utilizar para sí mismo, una fuerza electoral importante y que podía inclinar la balanza a favor o en contra de uno de los bandos en disputa. Los votos eran necesarios para cualquiera que quisiera obtener un cargo en el legislativo, así que estos no se podían despreciar, así proviniesen de vagabundos, lo que había que hacer era buscar la manera de cautivar a los posibles sufragantes, sin importar si estos cumplían o no con los condicionantes impuestos por la legislación, debido a que la decisión final de quien podía sufragar pasaba por

³² Juan García del Río, *Meditaciones Colombianas...*152-153.

³³ Aline Helg, *Liberty & Equality in Caribbean Colombiano...*163.

la relación que tuvieran los sufragantes con un notable, y a su vez, la posición de éste último frente a los miembros de las juntas parroquiales y jueces encargados de definir la condición de ciudadano-vecino de un habitante, de la cual muy seguramente él hacía parte.

Sin embargo, a pesar de que el debate ideológico –político en torno a la ciudadanía adquiriría importancia, la realidad era que había que poner en práctica los mecanismos de participación electoral y que la población con la que se contaba no era el individuo abstracto que preconizaban las teorías liberales contemporáneas sino que estaban compuestos por campesinos, labradores, militares y artesanos pertenecientes a las antiguas y aparentemente abolidas castas socio-raciales.

3. Militares, artesanos, feligreses. ¿Ciudadanos?

Una de las evidencias de la complejidad de la ciudadanía a inicios del siglo XIX es la participación de miembros de instituciones corporativas como la iglesia y el ejército en los procesos electorales. Si bien la ciudadanía moderna definía al actor principal de la nación, el individuo, la presencia de soldados –ciudadanos y de curas alentando votos– explica los bemoles de la construcción ciudadana. Sin embargo, no debe verse este hecho como una particularidad de Cartagena. En general en América Latina las independencias se obtuvieron por la vía de la guerra, por lo que el soldado debía ser reconocido como ciudadano y éste último debía mostrar su valor al defender a la nación por las armas. Del otro lado, los curas se convirtieron en intermediarios entre la política y la sociedad, cuestión que facilitó su integración en la sociedad republicana como mostraremos en este acápite.

Un prestigioso abogado y catedrático de la Universidad del Magdalena e Istmo publicó un documento que analizaba críticamente la Constitución neogranadina de 1832; en él resumió lo que entendía por ciudadanía de la siguiente manera: Se llaman ciudadanos, los miembros de una nación que cumplen con los requisitos que exige la ley. Estos requisitos dimanan

[...] de que no es conveniente para el bien de los pueblos que todos los hombres ejerzan esos derechos si no tienen interés por la nación, juicio y capacidad suficiente para usar de ellos con acierto. Los derechos políticos no son como los individuales necesarios al hombre como tal, sino a los individuos considerados como miembros de la sociedad. Los derechos individuales son verdaderos beneficios útiles siempre al que los obtiene: los derechos políticos, se convierten frecuentemente en deberes sociales, porque de su buen uso resulta más utilidad a la nación que al individuo.

Las condiciones de interés, juicio y capacidad que se exigía para el ejercicio de la ciudadanía se procuraba por diversas cualidades que debían tener aquellos a quienes se concedía. Cierta edad, algunos bienes de fortuna, o al menos industria o profesión que garantizara los medios de subsistir con independencia, algunos conocimientos como saber leer y escribir y el nacimiento en el territorio.³⁴

Unos años después Justo Arosemena publicó un catecismo en el que explicó también el término ciudadano pero prestando mayor énfasis al sufragante y elector. Acerca del ciudadano señaló que es el que “no hallándose en ningún puesto público hace parte de la masa común de la sociedad”. Definición bastante vaga pero que da cuenta de que él lo comprendía a partir de los derechos políticos. Posteriormente se pregunta qué hacer con los sufragantes que dan su voto por el primero que se los pide, y sugiere “concretar semejante derecho a aquellos individuos que por su edad, conocimientos, industria, diesen garantía de ejercerlo bien; pero este punto sale ya de nuestra materia, i pertenece a la ciencia constitucional”.³⁵

³⁴ “Elementos de derecho constitucional, seguidos de un examen crítico de la constitución Neo-Granadina. Por el Dr. Antonio del Real, Catedrático de dicha ciencia en la Universidad del Magdalena e Istmo”. Cartagena, 28 de Febrero de 1839. Imprenta de Eduardo Hernández, *Fondo Pineda*. 734. Folio 12.

³⁵ Principios de Moral política, redactados en un catecismo. Varios artículos sueltos por Justo Arosemena, Bogotá, imprenta de Cualla, 1849. Biblioteca Luis Ángel Arango. *Fondo de libros raros y curiosos, Miscelánea 810* (2), Folio 1-101. pp. 28y 29.

La constitución de la Gran Colombia emanada del Congreso de Cúcuta de 1821 también definió los derechos ciudadanos a partir de las limitaciones al voto, fue así que disminuyó los requisitos socioeconómicos del sufragio censitario y suspendió los privilegios militares. Los miembros del ejército podían votar en las elecciones primarias. Muchos no votaron en las elecciones de 1822, por lo que en 1825 el gobierno expidió una orden que buscaba impulsar el sufragio de los integrantes de la guarnición, al tiempo que trataba de evitar que remociones de la tropa dieran lugar a dobles votos.³⁶

Teniendo en consideración que los individuos armados de la Nueva Granada disfrutaban de las mismas garantías que el resto de ciudadanos, y que no gozaban del fuero sino en campaña y en los delitos puramente militares, y que por el hecho de pertenecer a la carrera de las armas no habían perdido la calidad de ciudadanos; además de que con el prest que les estaba señalado por la ley tenían asegurada su subsistencia sin depender de otro en calidad de sirviente o jornalero, el 2 de julio de 1832 el gobierno colombiano expidió una ley que legalizaba el derecho del sufragio de los individuos de tropa en las asambleas primarias siempre que cumplieran los requisitos exigidos por la constitución.³⁷

A diferencia de los primeros años de vida independiente, los militares tenían la facultad de votar como los demás ciudadanos. Con este cambio surgen inquietudes sobre la aptitud para votar de los integrantes más bajos de la tropa. El argumento que justificó el cambio era que la carta del 32 a diferencia de sus predecesoras no exigió la tenencia de ingresos ni de propiedad para acceder al derecho de sufragio, lo que en

³⁶ Mencionado por el secretario de Guerra en 1835, Antonio Obando, como un antecedente sobre la facultad y uso del voto de los miembros de la tropa. ver Antonio Obando, Exposición presentada al Congreso de la Nueva Granada por el secretario de Guerra y Marina, 1 de marzo de 1835. BNC, Quijano, 27, 2.

³⁷ José Hilario López, Secretario de Estado en el despacho de Guerra y marina. Exposición que hace al congreso de la Nueva Granada en 1831 sobre los negocios a su cargo. Bogotá, 1833, pp. 11 y 12.

teoría permitió que votaran quienes tuvieran unos ingresos suficientes para poder vivir. Sin embargo, las múltiples interpretaciones que tuvo la ley trajo confusiones en torno a la definición de “subsistencia asegurada” sobre todo cuando se trataba de definir el voto de la tropa “porque no había duda en que estos tenían asegurada su subsistencia con el servicio que se presta en la noble carrera militar”. Pero por otra parte se hacía fuerte “el inconveniente de la influencia de los jefes en individuos que en lo jeneral carecen de nociones sobre la importancia i libertad del derecho de sufragio”.³⁸ Es decir, que la existencia de los ingresos necesarios no era condición para que hubiera independencia política, así por ejemplo se manifestaba que “un jornalero tenía más independencia de opinión que los soldados y marineros y que muchos dedicados a otras profesiones”.³⁹

En los comicios de 1834 hubo inconvenientes en la definición de quiénes tenían derecho al sufragio. Desde su periódico *El termómetro político de la Costa*, Eusebio María Canabal expresaba su preocupación por que en las elecciones primarias de este año, habían sufragado los soldados en virtud de una declaratoria expedida por la administración de José Ignacio de Márquez el 2 de julio de 1832; tal *vicio* como era señalado por el editor cartagenero debía ser corregido porque es contrario al espíritu de la constitución que,

[...] suspende de la ciudadanía (y en consecuencia del derecho de ser sufragante parroquial) á los jornaleros y a los sirvientes domésticos; probablemente porque están sujetos a una dependencia que puede comprometer la dignidad de la ciudadanía; y juzgamos que si tales razones son justas con respecto a los muchos miles de granadinos a quienes se priva del ejercicio de los derechos políticos, deben aplicarse con más razón á los soldados, porque están constituidos en una dependencia más completa y permanente, y de más difícil remedio, en

³⁸ *Semanario de la provincia de Cartagena*, Cartagena, 12 de noviembre, 1843, N. 70.

³⁹ *Semanario de la provincia de Cartagena*, Cartagena, 14 de mayo de 1840 N. 68 p. 3.

fuerza de las severas leyes que proveen a la disciplina militar.⁴⁰

Las elecciones de 1834 fueron de las más disputadas del período de estudio, pues la gran cantidad de páginas que se publicaron en los periódicos locales, así como las hojas sueltas que circularon en la provincia así lo demuestran. También parece que se presentaron irregularidades en el ejercicio del sufragio, como era frecuente, todos los bandos en disputas se acusaban mutuamente de haber cometido actos “escandalosos” o “atentatorios contra la seguridad pública” como se les denominaba a lo que después se conocería como fraudes electorales.⁴¹ El mismo Canabal señaló que a pesar del vivo interés en estos comicios los electores fueron elegidos por la tropa y fueron anulados los votos de la mayoría de ciudadanos. Pero ¿cómo se dieron los votos de los soldados y por quienes votaron?:

Un sargento, cabo o pito se ha puesto detrás de cada soldado á decirle el nombre de cada uno de los que estaban en una lista impresa y que se fijó en las esquinas, que se repartía en los pueblos y en los cuarteles y que comenzaba por Dr. Miguel Tobar, y acababa por Ignacio Morales. Hubo soldados tan torpes, que fue imposible que pronunciasen ciertos apellidos, v.g. Cuenca, y López Aldana, pues innumerables ciudadanos se reían al oír los disparates que pronunciaban, diciendo *culeca*, *lo que es Aldaba*, *lo que es jarana*. [...] ¿No habría sido mejor que se les hubiera dejado votar libremente por los gefes y oficiales de la guarnición á quienes conocen, de quienes han recibido la instrucción militar, y con quienes han partido de las glorias, y las penas en el campo de batalla? [...] ¿Semejantes votos no habrían

⁴⁰ *El termómetro político de la Costa*, Cartagena, junio 25 de 1834, N. 12 p. 1. cursiva en el original.

⁴¹ Eduardo Posada Carbó, “Malabarismos electorales. Una historia comparativa de la corrupción del sufragio en América latina, 1830-1930”, En: *Naciones, gentes y territorio. Ensayos de historia e historiografía de América latina y el Caribe*, (Medellín: Editorial Universidad de Antioquía, 2000), 270-304. Ver también *Codificación Nacional, de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912*. 1827-1828, Tomo III, N. orden 522, (Bogotá: Imprenta Nacional, 1926).

sido emitidos con la libre voluntad, con que no han sido dados por sugetos que en las mismas elecciones preguntaron al mismo soldado si los conocía, y respondía que no? No hay duda que el que mando formar la lista, no lo animaba el noble sentimiento de que el soldado votara, sino de que le sirviera de un ciego instrumento, que hiciera electores a ciertos ciudadanos.⁴²

No se trataba de militarizar las urnas sino por el contrario de considerar a los soldados como ciudadanos. Evidentemente, ello traía ventajas políticas al grupo que tuviera el control de los hombres de armas pero también representaba un principio liberal de representación.⁴³ De igual manera en 1849 un periódico de filiación conservadora denunció la expulsión de las filas militares del sargento Enrique Ruiz perteneciente al batallón 7º, según ellos por haber sufragado en las elecciones por la lista de los candidatos “del orden o conservadores”, Señalaron que “de igual clase, Manuel Urruchurtu ha estado en el calabozo, por resistirse a votar por la lista roja, hasta ayer que se le puso en libertad para mandarlo a una comisión a Pasacaballos, Esto es lo que puede llamarse una *democracia modelo*.” denunciaron así las supuestas arbitrariedades de los “rojos” liberales en contra de la libertad del sufragio.⁴⁴

Pero ¿cuál era el inconveniente en que votara la tropa? ¿se intentaba proteger la libertad del sufragio, o sólo era una argucia para reprochar un comportamiento que traería consecuencias desfavorables para los objetivos políticos de los serviles? El político liberal Manuel Marcelino Núñez se preguntaba desde su tribuna política: “¿Por qué los serviles

⁴² *El termómetro político de la Costa*, Cartagena, julio 16 de 1834, N. 15 p. 3-4.

⁴³ En un catecismo de mediados de siglo se advertía que los militares no podían acudir con sus armas a las urnas sino cuando sea conducida a esos puestos para dar seguridad, inspirar confianza i mantener el orden”. Cerbeleón Pinzón, *Catecismo republicano para instrucción popular por Cerbeleón Pinzón*, (Bogotá: Segunda edición, imprenta de “El Mosaico”, 1865). Biblioteca Luis Ángel Arango. *Fondo de libros raros y curiosos, Miscelánea* 13 (6), Folio 1-56.

⁴⁴ *El porvenir periódico de la juventud*, Cartagena, 5 de diciembre de 1849, N. 16. p.3.

gustan tanto de la ley del embudo cuando pretenden que ahora no suceda lo que a Marras “explicaremos” que los rasos soldados concurren como los demás ciudadanos con su voto en las elecciones parroquiales?”⁴⁵ Seguramente -respondía Núñez- porque para las elecciones de 1834 ellos, es decir los serviles, ya no tenía las influencias que otrora sobre algunos militares, lo que hacía que recurrieran a declarar la ilegalidad de un comportamiento del cual ellos hicieron uso durante toda la etapa que el país estuvo bajo su mando.

Sin embargo no todos los sufragios eran producto de la coacción militar o de los soldados, éstos apenas eran unos dos mil en toda la República. Al margen de esta, hubo otras prácticas políticas que permitían la consecución de votos. Uno de los elementos que más aglutinaba a la población era la asistencia a misa. El poder que tenían los curas era reconocido por las autoridades civiles, de hecho que éstas recurrían al poder eclesiástico para dar legitimidad a algunos actos del gobierno. Por ejemplo, durante el siglo XIX cuando se proclamaba una constitución ésta era juramentada y uno de los protocolos más importantes era la celebración de una misa, TE DEUM, luces y fiestas por varios días; así mismo, durante la misa el cura párroco en su homilía hacía una exhortación a la bondad de la constitución y recordaba el deber cristiano de obedecer “tanto a las leyes divinas como a las humanas” mientras levantaba el texto constitucional.⁴⁶

Desde mucho antes de los acontecimientos de las independencias, los curas tuvieron una influencia enorme en la vida política de las provincias, sin embargo con el cambio acaecido tras las revoluciones muchos se convirtieron en abanderados de la causa republicana y defendieron tanto

⁴⁵ *El calentano*, Cartagena, julio 9 de 1834 N. 10. p. 2.

⁴⁶ "Boletín Publicación y Juramento de la Constitución. Archivo Restrepo, Riohacha Abril 30 de 1832". Archivo José Manuel Restrepo Rollo 5 Vol. 9-14. (ff. 479-480). Para la constitución de 1843 ver la ceremonia de la jura en semanario de la provincia de Cartagena 24 de septiembre de 1843 no. 63. p. 3. La jura de la constitución era en definitiva un acto del antiguo régimen, no en vano la constitución de Cádiz debió de ser jurada por todos los cuerpos que componían los territorios de la monarquía española.

desde la iglesia como con las armas la causa libertadora. Pero el poder de estos llegaba más allá, el púlpito era utilizado tanto para catequizar en lo divino como en lo terrenal, la política invadía el atrio de la iglesia, de hecho muchas de las asambleas parroquiales se llevaban a cabo al interior de ellas y los curas pasaban fácilmente de cazadores de almas a cazadores de votos.⁴⁷

En 1834 el dirigente liberal Juan José Nieto desde su órgano de difusión acusó a los serviles por hacer uso de una religión que según éste, ni ellos mismos respetan y atienden únicamente con el objetivo de ganar votos para su causa

[...] mientras que allá entre sus pechos no conocen ni respetan a la religión que ellos mismos hipócritas profanan al invocarla cuando la necesitan, se valen de sus ministros engañados, de los curas para seducir al pueblo y estorcionarlo para que de sus votos para la representación nacional a los enemigos tan conocidos de la patria y del gobierno.⁴⁸

En el periódico liberal *El Cachaco* publicado en Bogotá por Lorenzo Lleras y Florentino González y en el que también participaba el presidente Santander, denunciaron la circulación de unos papelititos del provisor de Cartagena “escrito a los curas para que sedujesen al pueblo a fin de que reeligiese al Dr. Castillo para senador”⁴⁹ y hacía un llamado a cooperar para que “llegue aquel día dichoso en que se destruya ese pernicioso influjo del clero en nuestros negocios públicos. Ese día podremos decir, ya hay libertad”.⁵⁰

Sin embargo no todos rechazaban la presencia de los curas en política, de hecho algunos fueron presentados como candidatos para diputados. En una carta enviada por Mariano

⁴⁷ Aunque dicha práctica parece haberse desarrollado más en las zonas rurales, también se dio en ciudades importantes como Bogotá y Cartagena.

⁴⁸ *El Cartagenero*, Cartagena, 5 de abril de 1834, N. 6. p. 2.

⁴⁹ *El Cartagenero*, Cartagena, 25 de junio de 1834, N. 13. p. 4.

⁵⁰ *El Cartagenero*, Cartagena, 25 de junio de 1834, N. 13. p. 1.

Montilla al comandante militar de la provincia de Mompox le recomendaba a este que cuidara que los resultados de las elecciones para diputados les fuesen favorables y no ocurriera el desastre de las anteriores, es decir que no salieran electos Troncoso y Pino, le decía además que el doctor Revollo “tampoco sería malo, y reuniría mucho voto, pues fue, y es cura de esa ciudad y lo aprecian bien”.⁵¹ Unos días después y viendo la dificultad de obtener un triunfo electoral el mismo Montilla le recordó la necesidad de que

[...] se presente de candidato al doctor Revollo, a Carlos Jiménez, a Piñerez; y muy bueno sería Troncoso el de Ocaña: vea usted bien que el nombramiento de Ribón conviene o el del señor Serrano o el de algún clérigo machucho, apoyelo siempre con preferencia a los conocidos trabucos y últimamente observe usted mucho las intrigas de los contrarios y las informalidades que se cometan para decir de nulidad inmediatamente.⁵²

Al mismo tiempo le indicaba la forma como debía obrar en caso de no poder triunfar; la estrategia era clara, o se obtenía un triunfo o no había elecciones. A diferencia de la influencia que podía ejercer el oficial a cargo de una tropa sobre sus subordinados durante el ejercicio electoral, en el caso de los curas y párrocos su influencia estaba legitimada por las leyes divinas y ellos podían hacer uso de ellas recomendando desde el púlpito a sus fieles que votaran por el candidato de su preferencia, además teniendo en cuenta que el mismo poder civil les otorgaba legitimidad al concederles participación en sus obras terrenales, estos tenían aún más justificación para sus actos.

Pero ¿cuánto podía influir un cura entre sus feligreses? Teniendo en cuenta que se trataba de una sociedad

⁵¹ "Mariano Montilla a Coronel Conde Federico de Adlercreutz, Turbaco 28 de abril de 1829". Federico de Adlercreutz, La cartera del Coronel Conde de Adlercreutz....1928. p. 86-87.

⁵² "Mariano Montilla a Coronel Conde Federico de Adlercreutz, Turbaco 9 de mayo de 1829". Federico de Adlercreutz, La cartera del Coronel Conde de Adlercreutz... 1928. p. 90-91.

extremadamente tradicional, con una transición muy reciente al sistema republicano seguramente que era mucha la influencia; sin embargo la prensa periódica y las hojas sueltas generaban también un aire de discusión que permitía la toma de decisiones sobre la base de argumentos de otro tipo. En este sentido la existencia de unos espacios públicos de discusión, de una opinión pública que podía tener alguna influencia entre la sociedad, y la presencia constante de intermediarios políticos reclutando clientelas electorales entre los distintos sectores sociales y en los rincones más apartados de la provincia de Cartagena, permiten crear una imagen de una sociedad que era capaz de negociar su participación en las lides electorales porque sabían (la presencia de dirigentes en sus parroquias y distritos en busca de votos así se lo demostraban) que su voto tenía un valor de uso y que éste le podía significar unos recursos económicos, sociales o políticos a través de una negociación con los intermediarios políticos.

Pero no todos los sufragantes eran soldados o pertenecían al cuerpo militar, ni todos los votos eran conseguidos a través de la fuerza de las armas o de los catecismos de los curas. Entonces, ¿cuáles eran las motivaciones para participar del sagrado acto del sufragio? ¿Por qué la gente participaba en él? ¿La sociedad en general vio en el sufragio una forma de intervención deseable? Los relatos de la época describen un ambiente electoral acalorado, siempre con unos bandos en disputas que se competían por el control del poder local, Sin embargo no faltaban las quejas por la falta de “espíritu público” de la ciudadanía que no prestaba atención al desarrollo de los acontecimientos políticos más notables. En las elecciones participaban todos los sectores sociales habilitados o no para el ejercicio del derecho al voto, constantemente las editoriales de los periódicos utilizan términos como “populacho” o “bajo pueblo” de manera despectiva para referirse al uso que la facción ganadora hizo de estos en los comicios, mientras que los ganadores se refieren a este mismo actor social como “El

pueblo se expresó” “La grandeza del pueblo” para ejemplificar que estos cuentan con la mayoría electoral.⁵³

En general, el acto del sufragio fue un procedimiento colectivo que se realizaba en grupos más o menos homogéneos de personas. Tanto para quienes buscaban votos como para los vecinos que sufragaban, era más fácil agruparse e ir a las urnas. Pero también, porque participaban colectivamente de los festejos preelectorales.

4. Conclusión

En los países que tienen la dicha de ser rejidos por un gobierno republicano como el nuestro, cada ciudadano, si desea cumplir fielmente sus deberes para con la patria, si el egoísmo propio de las almas bajas no ha apagado en su pecho la última chispa de amor patrio, si quiere, en una palabra, merecer el honroso título de buen ciudadano, debe consagrar sus luces, sus esfuerzos, sus ratos mismos de descanso al bien de esta patria en que nacimos, en la que conservamos tantos objetos de nuestro afecto, y con la que estamos identificados por nuestros pasados sacrificios.⁵⁴

Así resumía *El Semanario* de la Provincia de Cartagena los valores que el republicanismo había despertado en la sociedad y la manera como los ciudadanos debían cumplir con los deberes que tan importante dignidad les demandaba. En el texto citado, vemos cómo el escritor llamaba a todos los “honorables ciudadanos” para que intervinieran con sus conocimientos en el beneficio del Estado, porque éste, al decir del mismo, necesitaba y porque en alguna medida todos compartían unos mismos recuerdos de las luchas pasadas por las independencias. Así, la historia común de luchas contra el invasor sería el elemento aglutinante y crearía la imagen de una comunidad de intereses, que invitaría a que

⁵³ *El tribuno del pueblo*. Cartagena, julio 17 de 1836.- imprenta de E. Hernández. y Ciudadano Fidel, Cartagena 10 de mayo de 1849, imprenta de E Hernández.

⁵⁴ *Semanario de la provincia de Cartagena*, Cartagena 29 de enero de 1843. N. 29. p. 3-4.

todos sintieran como suya la patria y desearan intervenir en el bienestar público. Además de los sentimientos jugaba un papel importante las propiedades, a estas hacían alusión tanto las constituciones como el escritor señalado al justificar la necesidad de defender el territorio donde se las poseía. De esta manera un pueblo sólo sería feliz cuando cada ciudadano contribuyera con su conocimiento para la felicidad pública, este era “el verdadero carácter republicano” que se iría adquiriendo a medida que las instituciones lo fueran proporcionando.

En definitiva, el debate de la ciudadanía en Cartagena a principios del siglo XIX se reducía a la definición de quiénes podían votar, y éste debate a su vez aunque remitía a unos fundamentos teóricos basados en la libertad del sufragio, y en la consecuente independencia del sufragante, en el fondo el debate no podía alejarse de las características sociales de la sociedad cartagenera de la primera mitad del siglo XIX. Así, cualquier teoría chocaba con la realidad que debían vivir los letrados y miembros de las élites, las cuales servían de catalizadoras de distintas tendencias liberales, por lo que finalmente se imponía la practicidad. De tal manera, que durante la etapa previa y posterior a las elecciones se desarrollaban al interior de los periódicos y seguramente de los cafés, esquinas y calles de la provincia, discusiones en torno a los derechos políticos, que eran fundamentadas en los principios del gobierno representativo pero cuyos justificantes estaban siempre en la tradición de los comportamientos y de las prácticas que los distintos actores políticos habían llevado a cabo a lo largo de la corta vida republicana. En el caso de la votación de los soldados, no estaba en juego el principio irrecusable de libertad e individualidad que preconizaban las teorías liberales contemporáneas a la discusión, sino la posibilidad de obtener unos sufragios cautivos que de lo contrario caerían en manos de la facción opuesta. De igual manera ocurría con el papel que los curas jugaban como cautivadores de votos. Así el voto de la tropa o el de los feligreses era necesario para desarrollar la legitimidad al interior del sistema convirtiendo de esta manera a estos actores en ciudadanos.

Soldados, feligreses y la plebe, fueron incorporados al debate político amen de su transformación en vecinos. Esta última fue la categoría que permitió canalizar estos sectores tan divergentes de la sociedad en actores políticos claves en la legitimación del sistema electoral. De tal manera que cuando se debatían la independencia de los artesanos, feligreses y soldados no era más que un arma política para combatir unos sufragios que parecían ponerse en contra, y lo contrario, cuando se defendía los valores morales y cívicos de los mismos, era para defender un resultado favorable en las urnas. En definitiva, el pragmatismo pareció ser el recurso ideológico –político que permitió construir la figura del vecino-ciudadano.

Bibliografía

Adlercreutz, Federico. *La cartera del Coronel Conde de Adlercreutz, Documentos inéditos relativos a la historia de Venezuela y de la Gran Colombia*. París: Editions Excelsior, 1928.

Annino, Antonio, Castro Leyva, Luis y Guerra, François-Xavier. *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*. Zaragoza: Fondo de Cultura Económica, 1994.

Annino, Antonio. *Historia de las elecciones en Iberoamérica. Siglo XIX*. Buenos Aires: FCE, 1995.

Annino Antonio, y Romanelli, Raffaele. “Notabili elettori, elezioni». *Quaderni Storici*: N. 3 Nova Serie 69. (Diciembre 1988). Bologna: Il Mulino.

Arosemena, Justo. *Principios de Moral política, redactados en un catecismo*. Bogotá: imprenta de Cualla, Biblioteca Luís Ángel Arango, 1849. *Fondo de libros raros y curiosos, Miscelánea 810 (2), Folio 1-101*.

Bolívar, Simón. “Manifiesto de Cartagena, Cartagena de Indias, diciembre 15 de 1812” En: *Escritos políticos*. Madrid: Alianza Editorial, 1975.

Botana, Natalio. *El orden conservador*. Buenos Aires: Sudamericana, 1977.

Carmagnani, Marcelo. Élités políticas, sistemas de poder y gobernabilidad en América Latina: *Metapolítica*, 2. No. 6, 1998.

Chiaramonte, José Carlos. *Ciudades, provincias, estados: orígenes de la nación argentina 1800-1846*. Buenos Aires: Ariel, 1997.

Conde Calderón, Jorge. *Buscando la Nación. Ciudadanía, clase y distinción racial en el Caribe colombiano. 1821-1855*. Medellín: La Carreta histórica, 2009.

Conde Calderón, Jorge. *Espacio, sociedad y conflictos en la provincia de Cartagena, 1740-1815*. Barranquilla: ediciones Universidad del Atlántico, 1999.

Conde Calderón, Jorge. “Representación política y prácticas electorales en el Caribe Colombiano, 1820-1836”. *Anuario de Estudios Bolivarianos*: 10, N. 11, (2004).

Corrales, Manuel. *Documentos para la historia de la provincia de Cartagena de Indias, hoy Estado soberano de Bolívar en la unión colombiana*. Bogotá: Imprenta de Medardo Rivas, 1883.

Del Real, Antonio. *Elementos de derecho constitucional, seguidos de un examen crítico de la constitución Neo-Granadina*. Cartagena, 28 de Febrero. Imprenta de Eduardo Hernández. Fondo Pineda. 734. Folio 12.

Díaz Merino, Juan Antonio. “Desterrado de Cartagena de Indias, sobre la situación política de dicha ciudad. Cádiz, 28 de agosto 1811. Archivo de las Cortes de Cádiz, Serie general, legajo 22”. En: *La visión del Nuevo Reino La visión del Nuevo Reino de Granada en las cortes de Cádiz 1810-1813*. Bogotá: Academia Colombiana de Historia/ Universidad Industrial de Santander, 2008.

Di Meglio, Gabriel. “La consolidación de un actor político: Los miembros de la plebe porteña y los conflictos de 1820: La Vida política en la Argentina del siglo XIX”, en: *Armas, Voces y votos. Argentina*. Argentina: F. C. E. 2003.

Gallego, José Andrés. “Partidos y elecciones en la ciudad hispánica del siglo XVIII (Ca. 1766)”, en: *Ciencia, vida y espacio en Iberoamérica*. Madrid: CSIC, 1989. T. III.

García del Río, Juan. *Meditaciones Colombianas*. Bogotá: Editorial Incunables 1985.

Garrido, Margarita. *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815*. Bogotá: Banco de la República, 1993.

Helg, Aline. *Liberty & Equality in Caribbean Colombia. 1770-1835*. Chapel Hill- Londres: The University of North Carolina Press, 2004.

Herzog, Tamar. “La vecindad: entre condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno a las categorías sociales y las redes personales”. En: *Anuario del IEHS*, N. 15: (2000).

Irurozqui, Marta. “De cómo el vecino hizo al ciudadano en Charcas y de cómo el ciudadano conservó al vecino en Bolivia, 1809-1830” en: *Revolución, Independencia y las nuevas Naciones de América*. Madrid: Mapfre Tavera, 2005.

Malamud, Carlos. *Partidos políticos y elecciones en la Argentina: La liga del sur 1908-116*. Madrid: UNED, 1997.

McEvoy, Carmen. *La utopía republicana. Ideales y realidades en la formación de la cultura política peruana 1871-1919*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1997.

Manin, Bernard. *Los principios del gobierno representativo*. Madrid: Alianza Editorial, 1998.

Monsalvo Mendoza, Edwin. “La igualdad: Entre la retórica republicana y la distinción racial. Cartagena de Indias 1810-1830”. *Anuario de Historia regional y de las fronteras*: 15 N. 1 (2010). Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga.

Monsalvo, Edwin y Conde, Jorge. 2010. “Referentes doctrinales en la independencia de la Nueva Granada”. *Revista Investigación y desarrollo*. 18 N. 2, (2010).

Morgan, Edmund. *La invención del pueblo. El surgimiento de la soberanía popular en Inglaterra y Estados Unidos*. Argentina: Siglo veintiuno editores, 2006.

Murilo de Carvalho, José. *Desenvolvimiento de la ciudadanía en Brasil*. México: FCE. 1995.

Nieto, Juan José. Derechos y deberes del hombre en sociedad. Cartagena Imprenta por Eduardo Hernández, año de 1834. Biblioteca Luís Ángel Arango. *Fondo de libros raros y curiosos, Miscelánea 810* (1), Folio 1-16. Folio 4.

Ortiz L. y Uribe Urán, Víctor. *Naciones, gentes y territorio. Ensayos de historia e historiografía de América Latina y el Caribe*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2000.

Peloso, Vincent. "Liberals, Electoral Reform, and the Popular Vote in Mid-nineteenth century Peru". En: *Liberals, Politics, and Power: State Formation in Nineteenth. Century Latin America*, eds. Athens: University of Georgia Press, 1996.

Pinzón, Cerbeleón. *Catecismo republicano para instrucción popular por Cerbeleón Pinzón*. Bogotá: Imprenta de "El Mosaico", 1865. Biblioteca Luís Ángel Arango. *Fondo de libros raros y curiosos, Miscelánea 13* (6), Folio 1-56

Posada Carbó, Eduardo. *Elections Before Democracy. The History of Elections in Europe and Latin America*. Houndmills and London: MacMillan Press, 1996.

Rossanvallon, Pierre. *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*. México: Colección itinerarios Instituto Mora, 1999.

Sábato Hilda, "Citizenship, Political Participation and the Formation of the Public Sphere in Buenos Aires, 1850s-1880s.", En: *Past and Present*, 136, (1992).

Sábato, Hilda. *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México D.F.: Fideicomiso de Historia de las Américas del Colegio de México, FCE, 1999.

Sábato Hilda. *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*. Buenos Aires: FCE, 2003.

Sábato, Hilda y Palti, Elías. “¿Quién votaba en Buenos Aires? Práctica y teoría del sufragio, 1850-1880”, En: *Desarrollo Económico*, N. 119, (oct.-dic. 1990).

Sourdis, Adelaida. *Cartagena de Indias durante la primera República, 1810-1815*. Bogotá: Banco de la República, 1988.

Tocqueville, Alexis. *El antiguo régimen y la revolución II*. Madrid: Alianza Editorial, 2004.

Valenzuela, J. Samuel. *Democratización vía reforma: la expansión del sufragio en Chile*. Buenos Aires: Ediciones IDES, 1985.

“Villavicencio Antonio al gobernador y Comandante de Cartagena de Indias. 1810. Cartagena 10 de mayo”. *Revista del Archivo Nacional*. Tomo II, N. 19, agosto 1938. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional.